

REGLAMENTO (CE) Nº 1191/2001 DE LA COMISIÓN**de 18 de junio de 2001****que modifica el Reglamento (CE) nº 1372/2000 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la leche y de los productos lácteos a las islas Canarias**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2826/2000 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2790/94 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1620/1999 ⁽⁴⁾, establece, en particular, las normas de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a las islas Canarias.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1372/2000 de la Comisión ⁽⁵⁾ establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias. Este plan puede revisarse en caso necesario introduciendo, durante el ejercicio, reajustes de las cantidades de productos acogidos a la cantidad global fijada en función de las necesidades de dicha región. Para atender las necesidades

de productos lácteos de las islas Canarias, resulta necesaria ajustar las cantidades de dichos productos establecidas en los planes de provisiones. Por tanto, procede modificar el anexo del Reglamento (CE) nº 1372/2000.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 1372/2000 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 13.⁽²⁾ DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.⁽³⁾ DO L 296 de 17.11.1994, p. 23.⁽⁴⁾ DO L 192 de 24.7.1999, p. 19.⁽⁵⁾ DO L 156 de 29.6.2000, p. 21.

ANEXO

«ANEXO

Plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias para el período comprendido entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001

(en toneladas)

Código NC	Designación de las mercancías	Cantidad
0401	Leche y nata sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo	106 250 ⁽¹⁾
0402	Leche y nata concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo	26 400 ⁽²⁾
0405	Mantequilla (manteca) y demás grasas de la leche; pastas lácteas para untar	4 000
0406	Quesos	} 16 000
0406 30		
0406 90 23		
0406 90 25		
0406 90 27		
0406 90 76		
0406 90 78		
0406 90 79		
0406 90 81		
0406 90 86		
0406 90 87		} 1 800
0406 90 88		
1901 90 99	Preparaciones lácteas sin materias grasas	5 000 ⁽³⁾
2106 90 92	Preparaciones lácteas infantiles que no contengan grasas procedentes de la leche, etc.	200

⁽¹⁾ 1 250 toneladas son para el sector de la transformación o el acondicionamiento.

⁽²⁾ Se distribuirán de la manera siguiente:

- 6 000 toneladas de los códigos NC 0402 91 y/o 0402 99 para el consumo directo,
- 6 400 toneladas de los códigos NC 0402 91 y/o 0402 99 para el sector de la transformación o el acondicionamiento,
- 14 000 toneladas de los códigos NC 0402 10 y/o 0402 21 para el sector de la transformación o el acondicionamiento.

⁽³⁾ La totalidad es para el sector de la transformación o el acondicionamiento.»